PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2019.

No. 11 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA-EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los Ingresos de la Hacienda Pública Municinal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, lás multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
 - VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
 - VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
 - VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
 - IX. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros obietos similares:
 - Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
 - XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
 - Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
 - XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
 - XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
 - XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
 - XVII. Donaciones: Blenes recibidos por los Municipios en especie; politición y más irig nos textas de escalars la estada de escalars la escalars l
 - XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero:
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios. Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M2: Metro cuadrado;

XXIX. M3: Metro cúbico:

- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de unservicio público o sóciál; o a la obtención o aplicación de recursos para tines de asistênciás o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Eiecutivo:
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipió percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV.Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción; cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tanfa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad, con la normatividad aplicable, an la materia, a dentificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado en pesos
Total	12,464,391.30
Impuestos.	29,131.28
Impuestos sobre los ingresos	30s 0.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	0.00
. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00

Impuestos sobre el Patrimonio	28,467.14
Impuesto Predial	28,467.14
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	684.14
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	664.14
Accesorios de impuestos	0.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
ontribuciones de Mejoras	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Saneamiento	0.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0.00
Ejercicios Fiscales Antenores Pendientes de Liquidación o Pago	159,117.43
rechos	46,466,39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	38,803.19
Panteones	0.00
Restro	7,663.20
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	112,651.04
Alumbrado Publico	46,813.50
Aseo Publico	0,00
Servicio de Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,157.98
	1.00
Licencias y Permisos	28,461.99
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas	28,461.98
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Englenazion de Debudas Alcohólicas Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o	0.0
Electromecánicos, Instalados en los Negocios o domicilios de los particulares	
Permisos para Anuncios de Publicidad	60/ 经联动物的0.0
Agua Potable y Drenaje Sanitano	0.0
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.0
	0.055.0
Sanitarios y Regaderas Publicas	6,855.6
Sistema de Riego	. 0.0
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	0.0
CALL IN PRIMARY PROPERTY AND	9,998.2
Estacionamiento de Vehículos en Vía Publica	
Servicios Prestados en Materia de Educación	0.0
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	. 0.0
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	17,361.6
	-
Accesorios de Derechos	0.0
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	73,537.
Productos	73,537.
Denyados de Bienes Inmuebles	. 71,426.
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	. 0.
Otros Productos	. 0.
	2,111
Productos Financieros	- 0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Antenores Pendientes de Liquidación o Pago Aprovechamientos	98,781
•	98,779
Aprovechamientos	29,733
Multas	20,130
Reintegros	1 1 1 X
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	(
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1, 0
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	
Donativos	69,043
Donadones - Fadaralas as Fiscalas	
Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales . Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o	
goce de la zona federal Marítimo-Terrestre	
Aprovechamientos Patrimoniales	134 55
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	-
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1.00
Otros Ingresos	. 1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,103,822.71
Participaciones	3,496,518.66
Aportaciones	4,590,103.20
Convenios	4,017,200.85
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual. Anexo V.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6:de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base grayable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

IMPUESTO ANUAL I	MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	11 IMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tabias de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predials.

Artículo 19. El impuesto sobre traslàción de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho piazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semífijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Puestos fijos en mercados construidos	30.00	Diario
11.	Puestos semifijos en mercados construidos M²	25.00	Diario
111.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M ²	20.00	Diario
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario

Sección Segunda, Rastro

Artículo 24. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Matanza y reparto de		
a) Ganado Porcino	20.00	Por evento
b) Ganado Bovino	100.00	. Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 29. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 31. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 32. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 34. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	

Artículo 36. Se otorgará un 50% de descuento a personas mayores de 60 años y estudiantes que soliciten constancias.

Artículo 37 Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo antenior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 40. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	1,000.00	

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	
COMERCIAL			
Miscelánea de abarrotes que no rebase los 5 metros cuadrados	150.00	100.00	
Miscelanea de abarrotes que rebase los 5 metros cuadrados y hasta 10 metros cuadrados	250.00 10 n \$ 25 10	150.00	
Miscelánea de abarrotes que rebase los 10 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados	375.00	200.00	
Miscelánea de abarrotes que rebase los 16 metros cuadrados	500.00	300.00	

Venta de frutas y legumbres	250.00	100.00
Venta de pollo	250.00	100.00
Compra - venta de café en grano	1,250.00	750.00
0 11 11 11	350.00	300.00
Compra - venta de café molido y envasado Peletería y nevería	250.00	100.00
	400.00	250.00
Tortillería		
Pizzerla	250.00	100.00
Venta de combustibles	1,250.00	750.00
Venta de lubricantes	200.00	100,00
Ferretería	500.00	250.00
Muebleria	600.00	500.00
Venta de materiales para construcción	1,500.00	750.00
Zapaterías	500.00	200.00
Tienda de ropa y calzado	500.00	200.00
Farmacia	500.00	200.00
Papelería	200.00	100.00
Juguetería	200.00	100.00
Regalos y novedades	200.00	100.00
Venta de teléfonos celulares y accesorios	250.00	200.00
Venta de plásticos y hules	200.00	100.00
Carnes frías y lácteos	300.00	250.00
Panaderia	250.00	200.00
Carnicería	1,500.00	750.00
Pastelería	300.00	200.00
SERVICIOS		
Cocina económica	250.00	200.00
	250.00	200.00
Taquería y tortería	250.00	200.00
Lava autos		750.00
Taller mecánico	1,500.00	
Servicio de molienda de granos Alguilleres de libras sillas y mesas	250.00	7.0150.00
ruduno de rende, emae j mere		100:00
Consultorio dental	500.00	250.00
Consultorio medico	500.00	250.0
Cristalerías y cancelerías	250.00	100.0
Estéticas	250.00	200.0
Servicio de teléfono y fax	200.00	100.0
Servicio de Video Filmaciones	200.00	. 100.0
Renta de computadoras e internet	200.00	100.0
Hotel v casa de huéspedes	1,000.00	500.0
Servicio de moto taxi	500.00	200.0
Servicio de pasaje y carga	500.00	400.0
Taller de carpintería	250.00	200.0
Taller de carpinerra Taller de herrería y balconería	300.00	250.0
	300.00	250.0
Taller de hojalatería y pintura	5,000.00	5.000.0
Cajas de Ahorro y Préstamo	200.00	100.0
Foto estudio	500.00	250.0
Sastrería, corte y confección		
Arrendamiento de bienes inmuebles habitacionales	250.00	200.0
Arrendamiento de bienes inmuebles para comercio	1,000.00	1,000.0

Artículo 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendad de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Con	cepto	e se	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Cantinas	(horario mixto)		500.00	500.00

Artículo 48. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtencion de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 a las 22:00 horas.

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitários y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 51. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
I. Sanitario público	3.00	Por evento	

Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad		
· I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	80.00	Diario Diario		
II.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:				
	a. Automóvil	30.00	Diario		
	b. Camioneta	50.00	Diario		
in ja	c. Autobús y camión	80.00	Diario		

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 55. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
104. 14 4.	a) Locales comerciales.	600.00	Mensual

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

 b) Locales comerciales que utilicer aparatos electrónicos 	650.00	Mensual
c) Locales en edificio de oficinas municipales	2,800.00	Mensual

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera, Multas

Artículo 64. Se consideran multas las fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	m i	1,500.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	Quenting in	nos prote aid; si 500.00
111.	Grafiti en bienes del municipio		4,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública		500.00
٧.	Tirar basura en la vía pública		500,00
VI.	Quema de basura dentro de la población	.*	500.00
VII.	Estacionarse en lugares prohibidos	0	500.00
VIII.	Conducir vehículos sin licencia		500.00
IX.	Conducir con exceso de velocidad	2 %	500.00
X.	Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de ener	vantes	500.00
XI.	Inasistencias a tequios		300.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 65. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera, Donativos

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 73. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

PAL

Artículo 74. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO,- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINÂNCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategia	as y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer lás finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales	3. Fortalecer esquemas de control	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitar el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

Anexo I

-		Proyecciones de Ingresos-LDF		
		(Pesos)		
		(Cifras Nominales)		
		Concepto	2019	2020
		1 1 100 B1 1012 10 F1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	3,857,087.25	3,857,087.
1		Ingresos de Libre Disposición	3,007,001.20	
1	Α	Impuestos	29,131.28	29,131.
7	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
+	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.0
-	D	Derechos	159,117.43	159,117.4
1	E	Productos	73.537.88	73,537.8
4	F	Aprovechamientos	98,781.00	98,781.
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1.00	1.
	Н	Participaciones	3,496,518.66	3,496,518.
	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.
-	J	Transferencias	0.00	.0.
_	K	Convenios	0.00	0.
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.
	_			
2		Transferencias Federales Etiquetadas	8,607,304.05	8,607,304.
	A	Aportaciones	4,590,103.20	4,590,103.
	В	Convenios	4,017,200.85	4,017,200
_	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	. 0.
_	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	- 0.
	1	Transference, Constitute y Captures, Constitu	- 77	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	.0.
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos		
		B	-	
_	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	12,464,391.30	12,464,391
4		Total de Ingresos Proyectados	12,404,001.00	12,404,331
		Datos informativos		
_	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de		1
		Libre Disposición		1.75
		District State of Francisco Country of Property Country Country of Property Country Country of Property Country Countr		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
		1	1	1

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogene de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, es consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Biercocofiscal 2019

		Anexo III		
		Municipio Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Oaxa	ica.	
1		Resultados de Ingresos-LDF		
		(Pesos)		
		Concepto	2017	2018
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,744,169.18	3,744,738.11
	A	Impuestos	46,679.50	28,282.80
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	- 0.00
	D	Derechos	122,871.96	154,481.00
	E	Productos	75,410.00	71,396.00
	F	Aprovechamiento	161,466.72	95,900.00
	G	Ingresos por Venlas de Bienes y Servicios	0,00	0.00
	Н	Participaciones	3,337,741.00	3,394,678.31
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	12,397,138.17	8,356,605.87
-	A	Aportaciones	3,397,138.17	4,456,410.87
	В	Convenios	9,000,000.00	3,900,195.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3.	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4.		Total de Resultados de Ingresos	16,141,307.35	12,101,343.9
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	- 0.00	0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Critetios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3 " , "	-	12,464,391.30
INGRESOS DE GESTIÓN			360,568.59
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,131.28
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	28,467.14
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	664.14
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigenle, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00

	Derechos	Recursos Fisçales	Corrientes	159,117.43
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	46,466.39
8	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	112,651.04
-	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,537.88
S.	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,537.88
ther i	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
T	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	98,781.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	98,779.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingrésos	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
	Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
è	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,103,822.71
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,496,518.66
	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,369,329.50
8	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,002,262.93
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	68,028.25
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	44,821.23
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	La Federación	Recursos Federales	Corrientes	12,076.75
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,590,103.20
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,164,304.54
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,425,798.66
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,017,200.85
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	4,017,200.85
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
45% A-2	Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	ាំ 0.00
	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
_		Financiamientos	Fuentes	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo v
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejerciclo Fiscal 2019

		52			2								
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	olunc	olluc	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,464,391.30	766,670.70	766,673.70	4,773,871,56	758,670.70	768,870.70	766,670.70	756,670.70	758,870.70	756,670,70	758,870.70	440,240.24	440,240.24
Impuestos	29,131.28	2,427.81	2,427.61	2,427.81	2,427.61	2,427,61	2,427.81	2,427.61	2,427.61	2,427.61	2,427.61	2,427.61	2,427.61
Impuesios sobre los Ingresos	00.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	00'0
Impuestos sobre el Patrimonio	28,467.14	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372,28	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372.26	2,372.26
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transoccimos	664.14	55.35	55.35	55.35	55.35	55.35	55,35	55.35	55.35	55.35	55.35	55.35	55,35
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0000	0,00	00'0	0.00	00.00	0.00	0.00	00.0	00.0
pendlentes de Iquidación o pago Contribuciones de mejoras	0.60	00.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	00.0	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0000	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales antenores de pendientes de	000	000	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	000	000	000	00'0	00'0	0.00
Derechos	159,117.43	13,259.79	13,259.79	13,269.79	13,269.79	13,258.79	13,259.79	13,259.78	13,259.79	13,259,79	13,259.79	13,259.79	13,259,78
Derechos por el uso. 3.2.446 406335.8.8 goce, aprovechamiento o applotación de Bianes de Dominio Biblisho.	46,460,39		3,872.20,3 (5,3,872.20)		3,872.20	3,872.20	3,872.20	3,872,20	3.872.20	8 3 872.20	3,872.20	. ⟨€,3,672.20¢	3,872,20
Derechos por Prestación de Servicios	112,651.04	9,387.59	9,387,59	6,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59	9,387.59

			1 II			,				·	
00'0	0.00	6,528.16	6,128.16	0.00	8,231.58	8,231.58	00.00	08:0	00'0	0.00	410,183.11
0.00	00.0	6,128.16	6,128.16	0.00	8,231,58	8,231.58	0.00	0.00	00'0	0.00	410,193.11
00.00	000	6,128.16	6,128.16	00'0	8,231,58	8,231,58	0.00	000	90'0	0.00	726,823.67
00:0	0.00	6,128.16	6,128.16	00.00	8,231.58	8,231.58	0.00	0.00	00:0	0.00	726,623,57
0.00	0.00	6,128,16	6,128.16	0.00	8,231,58	8,231.58	0.00	0.00	0.00	00.0	726,623.57
00.0	00.0	6,128.16	6,128.16	000	8,231.68	8,231,58	0.00	0.00	90'0	0.00	726,023.57
00.00	0.00	6,128.18	6,128.16	0,00	8,231.58	8,231.58	00'0	00'0	0.00	0.00	726,623.57
00:00	0.00	6,128.16	6,128.16	0.00	8,231,58	8,231.58	00.0	00.00	0.00	0.00	728,823.57
00.0	00.0	6,128.16	6,128.16	0.00	8,231.58	8,231.58	0.00	0.00	00'0	0.00	726,823,67
00'0	0.00	6,128,16	8,128.16	0.00	8,231.68	8,231.58	0.00	00'0	00.0	0.00	4,743,824,42
0.00	0.00	6,128.16	6,128.16	00.0	8,233,58	8,231.58	2.00	0.00	1.00	1.00	728,823,57
0.00	00.0	6,128.16	6,128.16	0.00	8,231.58	8,231.58	00.0	0.00	0.00	00'0	726,623.57
00.0	0.00	73,537.88	73,537.88	00.0	98,781,00	98,779.00	2.00	00'0	1.00	1.00	12,103,822,71
Accesorios de Derechos	Detechos no comprendidos en la Ley de ligiresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	ilquideción o pago Productos	Productos	Productos no complendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inuiderión e naco	Aprovechamentos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales antenores pendientes de	inguoaction o pego ingresos por ventas de blenes, prestación de servicios y Otros ingresos	Otros Ingresos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Participaciones	3,496,518,66	291,376.56	291,376.56	291,376.56	291,376.56	291,376.56	291,376.56	291,376.56	291,376,56	291,376,56	291,376.56	291,378.56	291,376.56
Aportaciones	4,590,103.20	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247.01	435,247,01	435,247.01	118,816.55	118,816.55
Convenios	4,017,200.85	00.00	0.00	4,017,200.85	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	00:00	00'0	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	00'0	0.00	00'0	00'0	0.00	0.00	00.0	0.00	00:0	0.00	0.00	0.00
ingresos derivados de Financiamientos	0.00	00.0	00.00	0.00	0.00	00:0	00'0	000	00'0	00'0	00.0	000	9.00
Endeudamiento interno	00.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	00.0	00.0	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Município de Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019 "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2019.

(18 de marzo de 2019, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 18 DE FEBRERO DEL 2019.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC***SE*MTE*

SECRETANA GENERAL DE GOBIERNO